

RESOLUCIÓN N°¹¹¹³.....-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA EXPORTACIÓN DE HORTALIZAS *IN NATURA*”.

-1-

Asunción, 10 de diciembre del 2024.

VISTO:

El memorando DICA O N° 182/24 de fecha 29 de octubre del 2024, presentado por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA O); la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1378/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el memorando DICA O N° 182/24 de fecha 29 de octubre del 2024, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA O), elevó a consideración y análisis el proyecto de resolución por la cual se establecen requisitos generales para la exportación de hortalizas *In Natura*.

Que, es necesario establecer los requisitos para la exportación de hortalizas *in natura* a fin de garantizar la fitosanidad, calidad, inocuidad y trazabilidad de los productos destinados al mercado externo.

Que, el referido proyecto de resolución, ha sido exteriorizada en consulta pública, por el periodo solicitado por el área proyectista, sin haberse recibido comentarios y/o sugerencias sobre dicho proyecto.

Que, la Ley N° 123/94 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone.

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal; l) preservar y/o generar las condiciones fitosanitarias que faciliten la exportación de la producción vegetal nacional; ll) desarrollar, difundir y controlar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la sanidad y calidad en post-cosecha, así como de las exigencias fitosanitarias de los mercados de exportación, incluyendo las condiciones de refrigeración, tratamiento, almacenaje, embalado y transporte; o) determinar las situaciones en que para el transporte o comercialización de plantas y productos vegetales sea necesario contar con la guía fitosanitaria correspondiente*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 1113

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA EXPORTACIÓN DE HORTALIZAS IN NATURA”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y sub productos de origen vegetal y semillas, para exportación*”.

Que, por Providencia DGAI N° 1725/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 1378/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se dictaminó que no existe impedimento legal, para que la Máxima Autoridad Institucional, emita una Resolución, conforme a la propuesta del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER como requisitos generales para la exportación de hortalizas *in natura*, los siguientes:

- a) El exportador deberá estar debidamente registrado en la Ventanilla Única del Exportador (VUE).

COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°1113.....-

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA
LA EXPORTACIÓN DE HORTALIZAS *IN NATURA*”.**

-3-

- b) El exportador deberá consultar en la página web del SENAVE si existe antecedentes de envíos del producto al país destino-al que se desea exportar.
- c) El producto a exportar deberá ser acondicionado y envasado en plantas de acondicionamiento debidamente registradas por el SENAVE con base en lo establecido en la Resolución N° 246/22.
- d) El exportador deberá tramitar la inspección en origen, presentar al SENAVE la solicitud con al menos 48 horas previas a la fecha prevista del envío, adjuntar el Permiso de Importación o equivalente del país destino, previo pago de la tasa correspondiente según la normativa vigente.
- e) El exportador deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios (R) y las declaraciones adicionales (DA), establecidos en el Permiso de Importación o su equivalente del país de destino.
- f) Se deberá cumplir con lo establecido en la NIMF N° 15, según lo establecido para embalajes/pallets de madera.
- g) Al momento de la inspección en la planta de acondicionamiento se deberá contar con los documentos que respalden el origen nacional del envío (documento de trazabilidad vegetal- DTV, factura y/o nota de remisión).
- h) Los productos, luego de su acondicionamiento y envasado, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos de identidad y calidad vigentes para cada rubro.
- i) Los envases deberán estar debidamente etiquetados, conteniendo mínimamente la siguiente información: nombre del producto, nombre y dirección de la planta de acondicionamiento y del exportador, incluso su identificación como persona física o jurídica según corresponda, peso neto, lote, calibre, categoría, fecha de empaque y país de origen.
- j) El informe de inspección, debidamente firmado por el funcionario interviniente, deberá ser adjuntado a la VUE al momento de solicitar el Certificado Fitosanitario de Exportación.

Artículo 2°.- DISPONER que el exportador es responsable del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 1° de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°-1113-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA EXPORTACIÓN DE HORTALIZAS *IN NATURA*”.

-4-

Artículo 3°.- DISPONER que el exportador deberá abonar todas las tasas correspondientes a la prestación de los servicios relacionados a la exportación.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a exonerar el pago por la prestación de los servicios relacionados a la exportación cuando se trate de apertura de mercado. La Dirección General Técnica, deberá comunicar al área financiera, cuando corresponderá la exoneración del pago de la tasa de la exportación perteneciente a la apertura de mercado.

Artículo 5°.- DISPONER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELLO
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

